

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1835.)

SE SUSCRIBE.
EN LOGROÑO:

Imprenta, Litografía y librería de D. AGUSTIN
ORTONEDA, Mercado 53 y Mayor 30.

EN PROVINCIAS.

En las principales librerías.

PRECIOS DE SUSCRICION

En Logroño.—Por un mes 12 rs.—
Por tres id. 34.—Por seis id. 64.—Por
un año 120.

Fuera.—Por un mes 16 rs.—Por
tres id. 44.—Por seis id. 84.—Por un
año 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

«SS MM. el Rey y la Reina
(Q. D. G.) continúan en esta
Corte sin novedad en su impor-
tante salud.»

De igual beneficio disfrutaban su A. R. la Serenísima señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y doña María Eulalia.»

Impuesto de cédulas personales.—(Continuacion.)

Art. 28. Por ningún motivo se consentirá que los Ayuntamientos dejen de verificar la formación de los padrones en el término que se señala en el artículo anterior ni de enviar los resúmenes de cédulas con arreglo á los antecedentes que obren en su Secretaría relativos al repartimiento de la contribucion territorial, matrícula de la industria y demás antecedentes.

Art. 29. Con los estados ó pedidos de cédulas que hagan los Ayuntamientos, remitirán á las repetidas administraciones el original y copia del padron de individuos que resulten como contribuyentes al impuesto, acompañado de la lista cobratoria sacada de dichos documentos.

Art. 30. Las Administraciones de Propiedades ó impuestos, sin perjuicio de aceptar desde luego los pedidos que hagan los Ayuntamientos para el sólo efecto de que no se detengan la formación del citado pedido general, procederán inmediatamente al examen y aprobacion, si procediese, de los padrones.

Art. 31. Con presencia de estos antecedentes y de cuantos las Administraciones expresadas crean conveniente recabar para la mayor exactitud del cálculo, los Jefes de las mismas remitirán á la Direccion general de Impuestos ántes del 15 de Mayo un estado comprensivo del número de cédulas de cada clase que se necesiten, para su distribucion en la provincia respectiva con destino al año económico inmediato.

Art. 32. La Direccion general de Impuestos adoptará las disposiciones oportunas para que se remitan á los Guarda-almacenes de las respectivas provincias, dentro de la primera semana de Junio, las cédulas necesarias á cada una de ellas con las formalidades que establece el Reglamento provisional del Timbre del Estado de esta misma fecha, respecto á los efectos timbrados.

Formacion del padron y resúmenes de cédulas.

Pedidos de cédulas que hagan los Ayuntamientos

Original y copia del padron con la lista cobratoria.

Exámen y aprobacion de los padrones por los Administradores de Propiedades ó Impuestos.

Remision á la Direccion general de Impuestos ántes del 15 de Mayo de un estado del número de cédulas necesarias.

Disposiciones adoptables por dicha Direccion

Primera semana de Junio.

Art. 33. Tan luego como reciban las respectivas Administraciones las cédulas personales, extenderán con arreglo al padron y lista cobratoria aprobados y bajo su responsabilidad las cédulas para que puedan ser entregadas á los Recaudadores de la Hacienda.

El importe del recargo municipal se consignará al dorso de la cédula por medio de nota autorizada por el que la expida.

Recibo por los Administraciones de las cédulas y extension de estas.

Recargo municipal y nota al dorso de las cédulas.

CAPITULO III.

De la cobranza del impuesto.

Art. 34. La cobranza general de las cédulas personales correrá á cargo de los Recaudadores que al efecto se designen oportunamente por la Hacienda; siendo aplicables á la cobranza de este impuesto la instruccion de 3 de Diciembre de 1869 y demás disposiciones que rigen el procedimiento de apremio.

Art. 35. Las cédulas se numerarán correlativamente, estampando igual número en el respectivo talon, y extendiendo en él, además del número de orden, fecha de la expedicion y circunstancias principales de las cédulas, cuantas anotaciones estimen convenientes para su comprobacion en caso necesario.

Art. 36. No podrán expedirse cédulas personales por duplicado. Cuando por extravío ú otras causas las reclamen los interesados, podrán expedirse certificaciones con referencia á los talones respectivos. Estas certificaciones surtirán los mismos efectos que las cédulas originales, y podrán expedirse en papel de oficio.

Art. 37. La cobranza en las capitales de provincia se efectuará á domicilio y en las demás poblaciones en la misma forma en que se hace la de las contribuciones directas, salvo que no es prorrateable el importe de estas ni cobrable por trimestres.

Por las operaciones de distribucion de cédulas se abonará á los Recaudadores de la Hacienda como máximo el precio contratado para la contribucion industrial.

Art. 38. La entrega de las cédulas á los Recaudadores se hará en union de las respectivas listas cobratorias, en las que consten por distritos ó barrios las personas á quienes se hayan de repartir.

Art. 39. Los cobradores de que trata el art. 34 darán principio á la reparticion y cobranza de las cédulas en 1.º de Julio de cada año económico, y deberán dar por terminada la recaudacion en 31 de Agosto inmediato, observando las reglas siguientes por lo que respecta á las capitales de provincia.

Todos los días, á las horas hábiles para el efecto,

Cobranza de las cédulas personales por los recaudadores de la Hacienda.

Numeracion de las cédulas.

Duplicados de cédulas personales. Extravío de cédulas y certificaciones en sustitucion cuando se extravíen.

Cobranza en las capitales, á domicilio. En los demás pueblos, en la forma que las contribuciones.

Distribucion de cédulas y abonopor ella á los recaudadores.

Entrega de cédulas á los recaudadores, y listas cobratorias.

En 1.º de Julio distribucion y cobranza de las cédulas.

verificarán la repartición y cobranza de las cédulas de los individuos comprendidos en el distrito ó barrio de su demarcación.

El cobrador invitará al individuo ó personas de su familia, y en su defecto á sus criados, á que admitan la cédula y satisfagan su importe, y en caso de negarse ó excusarse á ello bajo cualquier pretexto, dejará en la casa del interesado una papeleta impresa con sujeción al modelo, notificando al mismo que si no fuera á recojerla satisfaciendo su importe al domicilio de las oficinas de la recaudación y en las horas que en dicha papeleta expresa ántes de finalizar el mes de Agosto, quedará sujeto al procedimiento de apremio.

CAPITULO IV.

De la defraudación y penalidad.

Art. 40. Son contraventores á la instrucción del impuesto:

1.º Los que en las hojas para la formación de los padrones cometan falsedad respecto á las circunstancias que sirven de base para la clasificación de la cédula que á cada cual corresponde.

2.º Los que rehusen admitir la cédula y pagar su importe al serles distribuida por los cobradores en las capitales de provincia y al anunciarse la cobranza en las demás poblaciones, á no ser que se provean de ella ántes del 31 de Agosto.

3.º Los que hallándose obligados á obtener cédula personal segun la disposición de esta instrucción careciesen de ella.

4.º Los que debiendo figurar en los padrones especiales de cédulas, formados al efecto en una categoría superior, hubieren obtenido cédula inferior á su clase con arreglo á las escalas establecidas en el artículo 4.º de esta instrucción.

5.º Los que sin haber adquirido cédula personal, estando obligados á ello, practicasen algun acto para el que sea necesaria segun lo dispuesto en el art. 8.º de la instrucción.

6.º Los funcionarios públicos á quienes las disposiciones contenidas en el capítulo 1.º de dicha instrucción imponen el deber de exigir la exhibición de las cédulas personales, tanto por la falta de presentación como por la de anotación ó certificación en los respectivos expedientes ó documentos.

7.º Los Alcaldes y Jefes de las Administraciones de propiedades é Impuestos que en la formación de los padrones dejaren de incluir individuos obligados y obtener cédulas, ó que trascurrido el plazo prefijado para obtener las cédulas sin recargo dejasen de imponer éste á los contribuyentes morosos ó le levanten.

8.º Los funcionarios públicos que con sus actos den lugar á que se cometa defraudación, sin perjuicio de la nota desfavorable que expresiva de la falta se extienda en sus expedientes personales y de los demás perjuicios que pudieran pararles, segun la naturaleza de las infracciones.

Todos los que se hallasen en los casos 2.º al 5.º que se mencionan en el artículo anterior incurrirán en la multa del duplo del valor de la cédula que les haya correspondido, y además en el duplo del arbitrio municipal.

Los que se hallasen en los casos 1.º, 6.º, 7.º y 8.º incurrirán en el pago de una multa igual al duplo del valor de la cantidad que por su causa se hubiese defraudado.

Art. 41. No se considerarán como morosos ni defraudadores, y estarán por lo tanto exentos del recargo, los que sin obligación de obtener cédula personal ántes del 1.º de Setiembre estuviesen obligados con posterioridad á esta fecha, siempre que se provean de ella en el término preciso de 15 dias, á contar desde el siguiente al que en la variación de sus circunstancias ó condiciones les sujete al impuesto.

En estos casos, de los que se dará conocimiento á la Administración provincial respectiva, expedirán dichas dependencias las cédulas sin recargo, consignando en ellas, por medio de nota en forma breve y sencilla, las causas que lo motiven y los medios por los que se hayan asegurado de su certeza, no siendo admisible á este efecto la prueba testifical.

Art. 42. Para la imposición y exacción en su caso de la penalidad á los comprendidos en los casos 6.º, 7.º y 8.º del art. 40, las autoridades ó jefes de las corporaciones, tribunales ú oficinas donde se cometan

Contravenciones á la instrucción del impuesto.

Personas que no se consideran morosas ni defraudadoras, y por consiguiente exentas de recargos.

Cédulas sin recargo y notas en las mismas.

Exacciones por responsabilidad; Administraciones del ramo.

las infracciones, tan luego de ellas tengan conocimiento, pasarán testimonio ó certificación suficiente á los jefes de las administraciones provinciales respectivas, los cuales darán las órdenes al efecto para que sea exigida la correspondiente responsabilidad.

Art. 43. Los visitadores del sello del Estado, al girar visitas en los tribunales, escribanías, oficinas y demás dependencias en que ejerciten su acción, denunciarán á los administradores de propiedades é impuestos las faltas que observaren del cumplimiento de esta instrucción, teniendo derecho al importe de las multas y recargos que se impongan por ocultaciones ó defraudaciones descubiertas por su exclusiva iniciativa.

Art. 44. Se declara pública la acción para denunciar las defraudaciones que se cometan en este impuesto, siempre que no se ejercite con el carácter de anónimas.

Los denunciadores tendrán derecho al total impuesto de las multas que se impongan á los denunciados.

Visitadores del sello del Estado.

Acción para denunciar las defraudaciones.

Derecho de los denunciadores.

CAPITULO V.

De la dirección é inspección en la administración del impuesto.

Art. 45. Los delegados de hacienda, á propuesta de los administradores de propiedades é impuestos, podrán acordar visitas de inspección para averiguar todos aquellos particulares que afecten al impuesto de que se trata.

Los administradores expresados conocerán de las cuestiones que surjan con motivo de la realización del impuesto.

Consultarán con la Dirección general todos aquellos casos de duda que puedan ofrecerse con motivo de la administración y cobranza del impuesto.

Cuidarán, por último, de poner en conocimiento de los tribunales los hechos que, siendo extraños á su competencia y á la de la administración, revistan carácter de criminalidad.

Art. 46. Las reclamaciones que se susciten acerca de este impuesto se tramitarán, sustanciarán y resolverán en los términos generales establecidos en el Reglamento del procedimiento administrativo de esta misma fecha.

Delegados de hacienda y visitas de inspección.

Cuestiones sobre la realización del impuesto.

Casos de duda con motivo de la Administración y cobranza.

Hechos que revistan carácter de criminalidad.

Trámite de las reclamaciones acerca del impuesto.

(Se continuará.)

Administración provincial.

BANCO DE ESPAÑA.

DELEGACION DE LOGRONO.

La cobranza de la Contribución Industrial del actual tercer trimestre que hasta el día se ha hallado paralizada debida á la confección de los repartimientos que deben servir de base para el exacto cumplimiento del Reglamento de aquella industria, dá principio en las localidades que se dirán por el orden de fechas que á continuación se manifiesta.

PUEBLOS.	DIAS DE COBRANZA.
Foncea.	21 y 22 de Abril de 1882.
Treviana.	22
Santo Domingo.	17, 18, 19 y 20.
Agoneillo.	18
San Vicente.	20, 21 y 22.
Cabezón.	18
Torre de Cameros.	19.
Rivaslecha.	18 y 19.
Entrena.	19 y 20.

Lo que se anuncia al público á fin de que no puedan alegar ignorancia los contribuyentes en el pago de sus respectivas cuotas, no omitiendo satisfacerlas dentro de los plazos designados y al propio tiempo conservar en su poder el recibo que acredite hallarse solventes del importe de ellas y por este medio se evitarán el recargo establecido en el artículo 18 de la Instrucción de 3 de Diciembre de 1882

Logroño 14 de Abril de 1882.—El Delegado, Lucas Rodríguez.

Sesion de 3 de Octubre de 1881.

(Continuacion.) (1)

- Núm. 9. Cruz Segura Ruiz del Sotillo. Alegó ser hijo de viuda pobre y fué exceptuado sin reclamacion. Se concedió término hasta el 24 del actual para la terminacion de los expedientes justificativos siendo filiado el mozo para la reserva.
10. Manuel Blazquez Gonzalez. Reconocido y declarado inútil, fué alta á la reserva.
11. Eusebio Fraile Sesma. Reconocido en Caja, inútil, conforme. Alta á la reserva.
12. Francisco Javier Breton Rada. Alta para activo.
13. Julian Tirso Gil Arrachea. Tallado y reconocido en Caja, útil, reclamando la medicion. Tallado ante la Comision y no guardando la posicion debida, despues de haberle hecho las advertencias que la ley previene, se acordó quedara pendiente de nueva medicion para el dia mas inmediato.
14. Celestino Casas Perez. Alegó ser hijo de padre pobre sexagenario y fué exceptuado sin reclamacion. Reconocido útil condicionalmente, revisado el expediente se confirmó el fallo del Ayuntamiento. Alta á la reserva.
15. Juan de Dios Carrascon Bonel. Alegó tener otro hermano sirviendo por su suerte en el ejército. Reconocido útil, conforme. Se acordó solicitar certificado de existencia del hermano, siendo alta para activo con nota de recurso pendiente.
16. Juan Cristóbal Valdere. Alegó haber fallecido de fiebre amarilla en la Isla de Cuba un hermano que servia por su suerte en aquel ejército. Exceptuado sin reclamacion. Revisado el expediente se confirmó el fallo del Ayuntamiento, siendo el mozo filiado para la reserva.
17. Ildefonso Rodriguez Mendoza. Reconocido, útil. Alta para activo.
18. Leon Eguirabal Pantaleon. No se presentó por hallarse enfermo.
19. Eugenio Martinez Domingo. Medido en Caja, corto para activo. Alta á la reserva.
20. Julian Cruz Gil Calvo. Tallado en Caja, corto para activo. Alta á la reserva.
21. Enrique Gil Lopez. Voluntario en el batallon de Escribientes y Ordenanzas, segun certificado que se pasó á la Caja.
22. Pedro Prusen Onsál. Expuso ser hijo de viuda pobre y fué exceptuado sin reclamacion. Revisado el expediente se confirmó el fallo del Ayuntamiento, siendo el mozo alta á la reserva.
23. Pedro Calvo Garcia. Reconocido, útil. Alta para activo.
24. Julian Galdames Perez. Alta para activo.
25. Pablo Romanos Gonzalez. Alegó tener un hermano sirviendo por su suerte en el ejército. Ingresó para activo con nota de recurso pendiente y se acordó solicitar certificado de existencia del hermano.
26. Angel Fernandez Navascues. Voluntario en el regimiento caballeria de Almanza. Alta para activo, pasando á la Caja el certificado.
27. Cristino Barea Sesma. Expuso

- ser hijo de viuda pobre y fué exceptuado sin reclamacion. Visto el expediente, se confirmó el fallo del Ayuntamiento. Alta á la reserva.
28. José María Melero Gonzalez. Misionero profeso en el colegio de Avila. Alta para activo, pasando á la Caja el certificado.
29. Antolin Manrique Fraile. Alegó ser hijo de padre pobre é impedido y tener otro hermano tambien impedido para el trabajo. Exceptuado con reclamacion. No se presentó por hallarse enfermo. Reconocido el padre apto para el trabajo. Para dirimir la discordia con los facultativos del Ayuntamiento, fué reconocido de nuevo por los Sres. Frauca y Navasa, quienes lo consideraron impedido para el trabajo. En atencion á que el hermano corresponde al remplazo de 1879 y en la Caja ha sido declarado útil condicionalmente, se acordó suspender la resolucion de esta incidencia.
30. Benito Martinez Melero. Exceptuado por hijo de viuda pobre sin reclamacion. Reconocido útil, revisado el expediente se confirmó el fallo del Ayuntamiento. Alta á la reserva.
31. Cándido Cristobal Carbonel. Reconocido en Caja, útil, conforme.
32. Faustino Morte Ladrón de Guevara. Alegó ser hijo de viuda pobre y fué exceptuado sin reclamacion. Visto el expediente se confirmó el fallo del Ayuntamiento. Alta á la reserva.
33. Felipe Martinez Pasquier. Exceptuado sin reclamacion por la misma causa que el anterior. Visto el expediente se confirmó el fallo del Ayuntamiento.
34. Francisco Gonzalez Gimenez. Voluntario en el cuerpo de la Guardia Civil, segun certificado que se pasó á la Caja.
35. Marcos Perez Tarragona. Reconocido en Caja, útil, reclamó: Reconocido ante la Comision, fué declarado útil.
36. Zoilo Calvo Val. Alegó tener otro hermano sirviendo por su suerte en el ejército. Reconocido útil, conforme. Se acordó fuese alta para activo con nota de recurso pendiente y solicitar certificado de existencia del hermano.
37. Saturio Fraile Calleja. Reconocido en Caja, útil, conforme. Alta á la recluta como excedente de cupo.
38. Juan Sola Saenz. Voluntario en el regimiento infanteria del Principe, segun certificado que se pasó á la Caja, siendo alta á la recluta.
39. Cándido Saenz Marco. No se presentó. Se les concedió plazo hasta el 24 del corriente.
40. Policarpo Ruiz Rubio. Reconocido en Caja, inútil. Alta á la reserva.
41. Juan Cancio Crespo Larios. Alta á la recluta.
42. José María Gimenez Gil de Borja. Alta á la recluta.
43. Rafael Gurria Gil. Alta á la recluta.
44. Bernardo Martinez Rubio. Alegó ser hijo de padre pobre é impedido y fué exceptuado sin reclamacion. Revisado el expediente se confirmó el fallo del Ayuntamiento siendo filiado el mozo para la reserva.
45. Silvestre Leon Muro. Alegó ser hijo de padre pobre sexagenario y fué exceptuado sin reclamacion. Revisado el expediente se confirmó el fallo del Ayuntamiento siendo alta á la reserva.
46. Manuel Maria Alcalá Manleon.

- Voluntario en el regimiento infanteria de Zaragoza. Fué alta á la recluta pasando á la Caja el certificado.
47. Santiago Alcaide Estenago. Alegó ser hijo de padre pobre é impedido y fué exceptuado sin reclamacion: Reconocido el padre fué considerado impedido para el trabajo. Revisado el expediente se confirmó el fallo del Ayuntamiento. Alta á la reserva.
48. Isidoro Cascan Tejero. Expuso tener dos hermanos sirviendo por su suerte en el ejército. Se acordó fuese alta á la recluta con nota de pendiente de recurso.
49. Castro Varea Palomares. Tallado en Caja, corto para activo. Alta á la reserva.
50. Luis Perez Varela. Expuso tener otro hermano sirviendo por su suerte en el ejército. Se acordó fuese alta á la recluta con nota de pendiente de recurso y solicitar certificado de existencia del hermano.
51. Zoilo Peña las Heras. Alta á la recluta.
52. Felipe Rubio Malumbres. Alta á la recluta.
53. Valentin Diez Llorente. Alta á la recluta.
54. Pedro Conde Perez. Alegó ser hijo de viuda pobre y fué exceptuado sin reclamacion. Revisado el expediente se confirmó el fallo del Ayuntamiento. Alta á la reserva.
58. Leon Oradre Sola. Alta á la recluta.
56. Damaso Manuel Moreno Macaya. Voluntario en el regimiento infanteria del Principe. Alta á la recluta pasando á la Caja el oportuno certificado.

Remplazo de 1879.

3. Galo Garcia Anton. Reconocido en Caja, inútil. Alta á la reserva.
19. Norberto Casas Sainz. Reconocido en Caja y declarado inútil, fué filiado para la reserva.
26. Julian Conde Viguera. Reconocido en Caja, fué declarado útil por el Sr. Frauca é inútil por el Sr. Navasa. Reconocido por los Sres. Fuentes y del Rio, fué declarado inútil. Alta á la reserva.
27. Mateo Mauricio Manrique. Reconocido y declarado útil condicionalmente, se acordó fuese alta para activo en este concepto y baja el núm. 50 Ruperto Martinez Aguirre que pasa á la recluta.
28. Estanislao Guimenez Mangado. Reconocido y declarado inútil, se acordó fuese filiado para la reserva.
33. Saturnino Cristobal Buena-fuente. Reconocido y declarado útil condicionalmente, se acordó fuese alta para activo en este concepto y baja el número 48 Calisto Lopez Merino que pasa á la recluta.
45. Florencio Gonzalez Campos. Reconocido y declarado útil condicionalmente, se acordó fuese alta para activo en este concepto y solicitar la baja del núm. 47 Manuel Alonso Benito que pasa á la recluta.

Remplazo de 1880.

9. Higinio Sola Sainz. Reconocido en Caja, fué considerado útil por el Sr. Frauca é inútil por el Sr. Navasa. Reconocido para dirimir la discordia por los Sres. Fuentes y Rio fué declarado inútil. Alta á la reserva.
32. Domingo Arruta Macaya. Re-

- conocido útil, reclamó: Reconocido ante la Comision fué declarado útil y se acordó fuera alta para activo y solicitar la baja del núm. 41 Baltasar Navarro Aguado que pasa á la recluta.
37. Cirilo Lopez Andelo. Reconocido y declarado inútil, fué filiado para la reserva.
45. Lucio Calvo Eguizabal. Reconocido, inútil. Alta á la reserva.

RINCON DE SOTO.—Cupo 5.

- Núm. 4. Santiago Cabezon Muro. Reconocido en Caja, útil, conforme. Alta para activo.
2. Florencio Escalada Llorente. Alegó tener un hermano sirviendo por su suerte en el ejército. Reconocido, útil, conforme. El padre manifestó que su otro hijo se hallaba ya en situacion de reserva. No existiendo excepcion se acordó que el mozo fuera alta para activo.
3. Francisco Fuertes Hernandez. Exceptuado por hijo de viuda pobre sin reclamacion. Tallado en Caja, corto para activo. Alta á la reserva.
4. Meliton Gomez Vidorrera. Alta en activo.
5. Ignacio Medrano Palacios. Alta en activo.
6. Aquilino Medrano Llorente. Alta en activo.
7. Ignacio Escalada Fernandez. Excluido por corto de talla. Se acordó se presentara el dia 24 para ser medido.
8. Polonio Perez Barrio. Reconocido, útil. Alta á la recluta.
9. Francisco Medrano Pastor. Alta á la recluta.
10. José Dijiacomá Barrio. Expuso ser hijo de padre extranjero, siendo declarado soldado. Se acordó fuese alta á la recluta.
11. Manuel Maria Mendizabal Llorente. Alegó tener otro hermano sirviendo por su suerte en el ejército. Se acordó fuese alta en la recluta disponible con nota de recurso pendiente y pedir certificado de existencia del hermano.
12. Leandro Escalada Pardo. Declarado inútil, se acordó ingresara con destino á la reserva.
13. Julian Llorente Escalada. Alegó ser hijo de viuda pobre y fué exceptuado sin reclamacion. Visto el expediente se confirmó el fallo del Ayuntamiento. Alta á la reserva.
15. Victoriano Romanos Mendizabal. Alta á la recluta.

(Se continuará.)

Ayuntamientos.

NESTARES.

Debiendo procederse á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para girar el repartimiento de la contribucion territorial en el próximo año económico de 1882 á 83, se hace preciso que los contribuyentes así vecinos como forasteros, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento la relacion de altas y bajas de la alteracion que hayan sufrido en su riqueza, debidamente justificadas, en término de quince dias, trascurridos que sean no se oirá ni admitirá ninguna.

Nestares 13 de Abril de 1882.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—El Secretario, Gabriel Rodriguez.

(1) Véase BOLETIN núm. 172.

Anuncios.

MOLINO.

El molino titulado NUEVO en jurisdiccion de Calahorra, término de las Bardas, junto á su aldea de Murillejo, se arrienda para el dia primero de Mayo próximo.

Se admiten proposiciones hasta el dia 28 del corriente mes, en cuyo dia se adjudicará el arriendo á la proposicion mas ventajosa á juicio de los dueños D. José Briebe y D. Manuel Martínez Ruiz, que viven en Logroño, calle de Mercaderes números 8 y 10, á quienes se dirigirán las proposiciones sobredichas; teniendo presente que no se admitirá ninguna que no pase de doscientas setenta fanegas de trigo puro anuales, y que la fianza ha de ser la de setecientas cincuenta pesetas en metálico que ha de depositar en poder de los dueños, siendo de cuenta del arrendatario todas las diligencias, escritura y registro de la misma.

**BASCULAS, BALANZAS,
ROMANAS, PESAS Y MEDIDAS**

**Cal hidráulica, abonos minerales, hierros,
máquinas, etc., etc.**

Para precios, dirigirse á **Salustiano Marrodan**, calle de Juan Lobo, núm. 2, Logroño.

LA UNION Y EL FÉNIX ESPAÑOL.
COMPANIA DE SEGUROS REUNIDOS

Capital de garantía. RVN. 48.000.000
Reservas especiales. 27.000.000

Total RVN. Efectivos. 75.000.000

Esta gran Compañía nacional, ventajosamente conocida del público por sus resultados prácticos, acaba de abrir nuevamente sus operaciones en el ramo de Seguros sobre la Vida, abrazando toda clase de combinaciones para casos de vida y muerte, y señaladamente los seguros de Rentas temporales para la educación de los niños y los Dotales para el pago de un capital cuando estos lleguen á los 20 años.

De la baratura de las primas, superior á las de las demás compañías, puede juzgarse por los siguientes ejemplos:

RENDA ANUAL DE RVN. 1 000 SOBRE LA CABEZA DE UN NIÑO. PAGADERA DESDE QUE CUMPLA 12 AÑOS, DURANTE SEIS AÑOS.					CAPITAL DE RVN. 1.000 NIÑO EXIGIBLES SOBRE LA CABEZA DE UN CUANDO CUMPLA 20 AÑOS.				
Primas anuales pagaderas mientras viva el niño y hasta que cumpla 11 años.		Primas anuales pagaderas durante la vida simultánea del padre y del niño y hasta que este cumpla 11 años.			Primas anuales pagaderas mientras viva el niño y hasta que cumpla 19 años.		Primas anuales pagaderas durante la vida simultánea del padre y del niño y hasta que este cumpla 19 años.		
EDAD DEL NIÑO.	PRIMA ANUAL RVN.	EDAD DEL PADRE.	EDAD DEL NIÑO	PRIMA ANUAL RVN.	EDAD DEL NIÑO.	RS. VN.	EDAD DEL PADRE.	EDAD DEL NIÑO.	RS. VN.
1	315	25	1	335	1	28'20	25	1	30'70
2	365	30	2	388	2	31'20	30	2	34'30
3	422	35	3	482	3	34'20	35	3	38'4

En la Subdirección de Logroño calle Mayor núm. 8 se facilitarán todos los datos y explicaciones.

OBSERVATORIO METEOROLOGICO DE LOGROÑO.

Dia 16 de Abril de 1882.

HORA.	Barómetro en milímetros.	PSICRÓMETRO.		Viento.	TERMÓMETROS en grados centígrados.		Agua evaporada en milímetros.	Lluvia en milímetros.	Ozónmetro en 21 grados.	Estado del cielo.
		Humedad.	Tension del vapor.		Minima á la sombra. Termómetro seco.	Minima por irradiacion.				
9 mañana.	755,527	93	4'9	S.O. Calma.	4'0	8'4				Despejado.
3 tarde.	733,639	54	4'82	E. Viento.	8'9	7'9	8'2		6	Despejado.